

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Dado en San Sebastián a veintiocho de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Antonio García Alix.

#### REGLAMENTO

#### De exámenes y grados en las Universidades, Institutos y Escuelas Normales

Artículo 1.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita haber cumplido la edad de diez años y obtenido la aprobación de un examen de ingreso, en el que se exigirán todos los conocimientos comprendidos en el programa de las Escuelas primarias superiores.

Art. 2.º El ingreso en las Escuelas Normales se verificará conforme a lo preceptuado en el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, sobre reforma de las Escuelas Normales é Inspecciones.

Art. 3.º Para matricularse como alumno oficial ó libre en cualquiera de las Facultades universitarias, son necesarios los requisitos siguientes: haber ob-

tenido el grado de Bachiller; haber cumplido la edad de diez y seis años y haber sido aprobado del examen de ingreso.

Art. 4.º El examen de ingreso se verificará en las Facultades de Filosofía y Letras para los alumnos que deban ingresar en ésta y en la de Derecho, y en la de Ciencias para los que hayan de ingresar en ésta y en la de Medicina y Farmacia.

Art. 5.º El programa con arreglo al que deberán tener lugar los exámenes, será formado por el Claustro respectivo de Letras ó Ciencias, teniendo en cuenta la índole y transcendencia del examen.

Los Claustros no podrán incluir en este programa conocimientos que no figuren en los de la enseñanza oficial.

Art. 6.º Las asignaturas del llamado curso preparatorio de la Facultad de Derecho serán estudiadas en la de Filosofía y Letras, y las de Medicina y Farmacia en la de Ciencias.

La matrícula de estas asignaturas se hará sin distinguir la ulterior aplicación que el alumno pueda hacer de ellas, una vez aprobado.

Art. 7.º Los exámenes se verificarán en el orden de prelación que se haya establecido, por asignaturas para los alumnos oficiales, y por cursos para los libres.

A estos alumnos no se podrá dispensar tiempo para el examen de las asignaturas prácticas, debiendo solicitarse el examen de cada una un año académico después de aprobada la que sea de natural prelación.

Cuando existan dos cursos prácticos de la misma asignatura, no podrá solicitar examen del segundo dentro del mismo curso.

Art. 8.º En las asignaturas cuya matrícula llegue a cien alumnos, los Claustros podrán acordar se anticipen los exámenes ordinarios a los diez últimos días del mes de Mayo.

Art. 9.º Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como libres, se verificarán ante los mismos Tribunales. Los primeros, con arreglo a los programas de los respectivos Profesores que hayan servido para la enseñanza oficial, y los que deberán ser conocidos por los alumnos desde el principio de cada curso. Los segundos, con arreglo a un cuestionario único para cada asignatura, en el que deberá

figurar todo el contenido de la misma, pero sin imponer un sentido doctrinal determinado.

Art. 10. Para la formación de estos cuestionarios, que serán renovados cada cinco años, se invitará por este Ministerio a todos los Profesores de Universidades, Institutos y Escuelas Normales para que envíen al mismo proyectos de cuestionarios de las asignaturas que tengan a su cargo.

Art. 11. El Consejo de Instrucción pública, en vista de los cuestionarios remitidos, y por medio de comisiones especiales de Consejeros elegidos, según la especial competencia de cada uno, formulará el cuestionario único, que deberá publicarse como oficial para los exámenes de los alumnos libres de cada asignatura.

Si el Consejo lo creyere conveniente, podrá llamar a informar en su seno a personalidades de reconocida competencia en la materia pertinente a algunos de los cuestionarios.

Art. 12. En las asignaturas de Facultad de que sólo existe una cátedra será obligatoria para los numerarios de las mismas la redacción de los cuestionarios, los que serán examinados por el Consejo en la forma indicada y aprobados con ó sin modificaciones.

Art. 13. Los exámenes de las asignaturas constarán de dos partes, una teórica y otra práctica; ésta sólo para la que por su índole especial lo requiera.

La parte teórica se compondrá de un ejercicio oral y otro escrito, que se verificarán en actos y días distintos.

Art. 14. La actual calificación de suspenso será sustituida por estas dos: *suspenso* y *desaprobado*. La de suspenso se dará en la convocatoria de Junio y permitirá la repetición del examen en Septiembre; la de desaprobado sólo se dará en esta última convocatoria y llevará consigo la pérdida del curso.

Art. 15. En los grados de Licenciados de las Facultades y reválidas de las Escuelas Normales, que continuarán como en la actualidad, las preguntas y ejercicios podrán referirse a todas las asignaturas de la carrera.

En las del grado de Bachiller podrán versar sobre todas las asignaturas comprendidas en el plan de enseñanza vigente durante los estudios del graduante.

Art. 16. Los del grado de Doctor con-

sistirán en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegida libremente, y que entregará manuscrita en el acto de solicitar el examen.

Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignarán a su final por escrito, y con su firma, la calificación que le hubiere merecido.

En el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, a las que contestará el graduando.

La duración del acto no podrá ser menor de hora y media.

Art. 17. Si el graduando mereciera la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiera merecido a sus Jueces y los nombres de éstos, entregando de estos ejemplares impresos 30 por lo menos, los que serán distribuidos entre las demás Facultades a que el grado se refiera y las Bibliotecas públicas.

Art. 18. Los Decanos de las Facultades, puestos de acuerdo con los Catedráticos, Jefes de Laboratorio, podrán proporcionar a los graduandos del Doctorado que lo soliciten los aparatos y recursos que fuere posible para hacer los trabajos de investigación referentes a su tesis doctoral, debiendo éstos abonar los defectos que ocasionen y los gastos del material que emplearen.

Art. 19. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

San Sebastián 28 de Julio de 1900.—  
Aprobado por S. M.—ANTONIO GARCÍA ALIX.

## Gobierno Civil

Negociado 7.º—Reformas sociales.

#### CIRCULAR

A pesar de lo dispuesto por este Gobierno en circular de 4 de Julio último inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 160 del siguiente día 5, la mayoría de los Ayuntamientos no han dado conocimiento de haber quedado

constituídas las Juntas locales de Reformas sociales, según determina la Real orden circular de 9 de Junio último que apareció inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 15, ó caso de no proceder la constitución de dichas Juntas por no existir fábricas, talleres, obreros, ni patronos, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno, por medio de oficio, en el preciso plazo de **tres días**, pues de no efectuarlo así me veré obligado á exigir las responsabilidades que procedan á los Ayuntamientos morosos, con la cual quedan conminados por la presente.

Igualmente prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia procuren remitir en igual plazo de **tres días** cuantos datos se reclaman relativos á las citadas Juntas locales de Reformas sociales en la Real orden de 1.º del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 3 y la cual se reproduce para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este día.

Teniendo en cuenta el plazo tan preciso que á este Gobierno se le señala por la Real orden de 1.º del actual, recomiendo á todos los señores Alcaldes que hasta la fecha no hayan cumplido con el servicio de que se trata, lo verifiquen sin excusa ni pretexto alguno, en el plazo de **tres días**, tanto en lo que afecta á la constitución de las Juntas, como á los datos que se interesan relacionados con las mismas.

Madrid 4 de Agosto de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

#### Circular. — Aguas

Debiendo proceder en breve el personal de la División de trabajos hidráulicos del Tajo á verificar la toma de datos para formar el plan de Canales y Pantanos, se invita por medio de este anuncio á todos los Ayuntamientos de esta provincia de Madrid situados en las cuencas de los ríos Tajo, Guadarrama, Jarama, Tajuña, Manzanares, Henares, Guadalix y de sus principales afluentes, para que de una manera clara y concisa manifiesten á este Gobierno de provincia, en el plazo de quince días, sus deseos y aspiraciones acerca de los proyectos que deban ser incluidos en el referido Plan, tanto para obtener los beneficios del riego, como para prevenir y evitar las inundaciones en los puntos en que éstas se verifiquen, cuidando de proporcionar, sobre todo ello, la mayor suma posible de datos y antecedentes relativos á la propuesta que hagan, á fin de que por el personal de la citada División puedan ser comprobados y aquilatados prácticamente sobre el terreno.

Madrid 31 de Julio de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

78.—846.

## Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 13 de Julio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Cor-

poración, el suministro de telas de cama que se considera necesario para el Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los citados artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas sesenta y cinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentin Pancorbo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas de cama que se calcula necesario hasta... de... para el Hospicio y Colegio de Desamparados, se compromete á suministrar

dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación adjunta y muestras que se le han exhibido, aceptando los precios marcados en dicha relación y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

78.—852.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 13 de Julio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de lanas, mantas, paja de maíz y hules que se considera necesario para el Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los indicados artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa

del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copia, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentin Pancorbo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de lanas, mantas, paja de maíz y hules con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras que se le han exhibido, aceptando los precios marcados en dicha relación y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi.

78.—851.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 13 de Julio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de telas de vestir y de otros usos y gorras, que se considera necesario para el Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los citados artículos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ochocientas sesenta pesetas y setenta y cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en

sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 26 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas de vestir y de otros usos y gorras que son necesarias para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, precios de la relación unida al mismo y muestras que se le han exhibido, haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi.

78.—850.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 13 de Julio contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de paños para trajes de invierno que se considera necesario para el Hospicio y Colegio de Desamparados, con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los citados artículos será el que quede fijado en el remate,

no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil seiscientos sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de paños que son necesarios para la confección de trajes de invierno con destino á los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, precios de la relación unida al mismo y muestras que se le han exhibido, haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, M. Aparicio.—El Secretario, C. Pozzi.

78.—853.

## Ayuntamientos

MADRID

### Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Junio último la adjudicación de una parcela de terreno procedente de la antigua calle de Chamartín, comprensiva de 194'39 metros por la cantidad total de 4.764'25 pesetas, cuya parcela ha de ser agregada al hotel número 14 del Paseo del Obelisco, de la propiedad de D. Florencio García Blanco, se anuncia al público en cumplimiento de lo determinado en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio de la *Gaceta de Madrid*, presenten los propietarios que se ocrean perjudicados las reclamaciones oportunas.

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Secretario, general, F. Ruano.

78.—847.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 23 del Postigo de San Martín, con vuelta á la calle de Jacometrezo, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 28 de Agosto de 1900, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º) de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Julio de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 23 del Postigo de San Martín, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

76.—779.

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas Municipales vigentes de esta villa, se anuncia al público que D. Serafín Aycart proyecta establecer un horno destinado á la fabricación de cerámica, en la calle de Méndez Alvaro, núm. 24 duplicado.

Las personas que se consideren perjudicadas por la expresada industria expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 30 de Julio de 1900.—El Secretario, Florentino S. Olavarría.

78.—848.

#### Patones

Las cuentas de Ordenación y Depositaria de esta villa, correspondientes al primer semestre de 1899 á 1900, se hallan confeccionadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pues pasado que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Patones 26 de Julio de 1900.—El Alcalde, Julián García.

78.—849.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### FERROL

D. Eugenio Cutillo y de la Fuente, Capitán de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina José Fernández Villa y Ponondo, natural de Madrid, hijo de Ceferino y Tomasa, de oficio jornalero, de estado soltero, de edad veintidos años, cuyas señas personales son las siguientes: un metro 600 milímetros de altura, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir y no tiene otras señas particulares más notables, á quien de orden de la Superioridad estoy sumariando por el delito de primera deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea insertada la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de Marina de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en

el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel indicado y a mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, dada en Ferrol a 30 de Junio de 1900.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Gasea.—V.º B.º=Coitilo.

69.—548.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, pende demanda de tercera que se tramita como juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña Carolina Fernández con D. Alfredo Palarea, don Miguel Marquez y don Joaquín Díaz Souverbie, sobre que se declare que la primera tiene preferente derecho que los Sres. Palarea y Marquez, a cobrarse un crédito del sueldo que percibe el Sr. Díaz Souverbie, como empleado en el Tribunal de Cuentas, en la que con fecha 28 de Mayo último se dictó providencia admitiendo dicha demanda y acordando conferir traslado de ella con emplazamiento a los repetidos D. Alfredo Palarea y D. Joaquín Díaz Souverbie, para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en los autos en debida forma. En su consecuencia, y siendo ignorado el domicilio del don Alfredo Palarea y D. Joaquín Díaz Souverbie, se les hace el emplazamiento acordado por medio de esta cédula para publicar en forma de edicto en los periódicos oficiales. Y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 28 de Julio de 1900.—Manuel del Valle.—El Actuario, por mi compañero Dalmau, Licenciado Felipe de Sande.

P.

#### CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada a mi testimonio en el sumario oriminal que se instruye por amenazas con un cuchillo, por el presente edicto se llama y cita a Pablo Poza Cabañas, de veintitrés años, soltero, panadero, que habitó en la calle Ronda de Segovia, número 7, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado a ampliar la declaración que ha prestado en el referido sumario como demandante, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1900.—V.º B.º= Ruiz.—El Actuario, José Alonso Fadrigue. 69.—528.

#### CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que

se instruyó contra Engracia Sánchez por estafa, hoy en ejecución de sentencia, se cita a la perjudicada doña Cristina de Roncali y Gaviria, Marquesa de Roncali, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recoger unos títulos nobiliarios obrantes en dicho Juzgado por la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1900.—V.º B.º José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdívieso

69.—527.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un caballo castaño, de alzada seis cuartas y media, de seis años de edad, con la cola y la crin recortadas y herrado de las cuatro extremidades; y una yegua de pelo castaño claro, de siete cuartas de alzada, de ocho años de edad, con la cola y crin cortadas, herrada de las cuatro extremidades y una R puesta a fuego en la cadera derecha, que en la noche del 29 al 30 de Junio último fueron robados del Prado denominado el Portago, término de Guadarrama, para que en término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Segovia, comparezcan ante este Juzgado instructor, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y gubernativa la busca, captura y conducción a la disposición de este Juzgado de las dos caballerías robadas, así como la detención y conducción a esta cárcel de partido de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición ó procedencia ó no diesen fianza bastante, a juicio de la Autoridad ó Agente, para responder de su presentación ante este Juzgado y del Tribunal competente, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de dichas caballerías.

Dado en San Lorenzo a 3 de Julio de 1900.—Crisanto Posada.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

69.—546.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Trinidad Gómez García, que dijo vivir en la calle de Bejar, número 6, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas número 841 que pende en este Juzgado por lesiones a la misma; apercibi-

da que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

67.—435.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Baldomero López Prieto, que dijo vivir en la calle de Ercilla, núm. 5, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas núm. 767, que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacá.

67.—462.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Leal Laguna, que dijo vivir en la calle de Castilla, núm. 5, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 761 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

67.—465

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Agustín Gómez López, que dijo vivir en el Barrio de la Elipa, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan del juicio de faltas núm. 864, que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Ricardo Maya.—El Secretario, Mario Serratacá.

67.—430.

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del Hospicio contra Faustino Herbón, de diecinueve años, soltero, panadero, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno a Faustino Herbón en rebeldía a la pena de veinticinco céntimos de multa, a que abone 40 céntimos por vía de indemnización a Julián Martínez, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Villar.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Faustino Herbón la sentencia que antecede, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su in-

serción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en Madrid a 17 de Julio de 1900.

—El Secretario, J. Ballester. 72.—641.

#### INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Lodos Santiso y otros se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que condeno a Pedro Villar Méndez y José Lodos Santiso a la pena de diez días de arresto a cada uno y costas é indemnización de ambos a Cándido Gómez de 40 pesetas, al segundo en rebeldía.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para notificar el fallo inserto al referido José Lodos, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Madrid a 25 de Junio de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 64.—304.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Eufemia Oteiza Pérez y otros se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que condeno a Casimiro Flores Escalera y Eufemia Oteiza Pérez a la pena de un día de arresto y 5 pesetas de multa al primero y cinco días de arresto y 10 pesetas de multa a la segunda en rebeldía.

Y con el fin de notificar a Eufemia Oteiza Pérez el fallo inserto, pongo el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en Madrid a 2 de Julio de 1900.—V.º B.º=Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 64.—301.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Valentin Castillo López, de cuarenta y cuatro años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, 7, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernandez García. 72.—644

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Enrique Rancaña Fernández, de diez y siete años, natural de Ferrol, provincia de Coruña, de estado soltero, ocupación estudiante, y que dijo vivir en la calle de la Luna, 19, segundo, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1900.—V.º B.º.—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernandez García. 69.—525.

Escuela tipográfica del Hospicio  
182 Teléfono 182